Proyecto de Ley N° 10531/2024-CR

GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de le economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
17 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:10 p

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

El Congresista de la República, **L. GUSTAVO CORDERO JON TAY**, integrante del grupo parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFCA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad regular la sanción de suspensión de los alcaldes provinciales y distritales, por incumplimiento de la transferencia del presupuesto correspondiente a las Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 3. Modificación del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Se modifica el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al siguiente texto:

Artículo 133. Recursos
La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, ***hace entrega de recursos transferidos por el gobierno nacional,*** a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

(…)

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y ciento veinte (120) días en caso de reiteración. ***El trámite de esta causal de suspensión procede siempre que el Ministerio de Economía y Finanzas haya transferido el presupuesto correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 31970, Ley que***

modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Vigencia
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, marzo de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2025 14:48:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 10:44:03-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: ZEGARRA SABOYA Ana Zadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 11:26:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 15:11:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 11:18:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 16:51:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 12:25:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 12:26:17-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10531/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 estableció la creación de los centros poblados a través de ordenanza provincial, así el artículo 128 de la citada norma define a las municipalidades de los centros poblados como los órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados.

Dicha ordenanza provincial debía precisar (entre otros) los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones.

A la fecha, según el Directorio Nacional de Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2024 del Instituto Nacional de Estadística e informática[1] en el Perú existen 2959 municipalidades de centros poblados, distribuidos de la siguiente manera:

N°	Departamento	Centros poblados
1	Amazonas	75
2	Ancash	241
3	Apurímac	151
4	Arequipa	25
5	Ayacucho	226
6	Cajamarca	382
7	Cusco	152
8	Huancavelica	337
9	Huánuco	299
10	Ica	5
11	Junín	149
12	La Libertad	103
13	Lambayeque	44
14	Lima Metropolitana	1
15	Lima	59
16	Loreto	23
17	Madre de Dios	10
18	Moquegua	23
19	Pasco	83
20	Piura	83
21	Puno	349
22	San Martín	97
23	Tacna	19
24	Tumbes	7
25	Ucayali	16

[1] **https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6751415/5612942-directorio-nacional-de-gobiernos-regionales-municipalidades-provinciales-distritales-y-de-centros-poblados-2024.pdf**

INCREMENTO DE CENTROS POBLADOS POR REGIÓN				
N°	**Departamento**	**Centros poblados 2015**	**Centros poblados 2024**	**incremento**
1	Amazonas	68	75	**7**
2	Ancash	146	241	**95**
3	Apurímac	93	151	**58**
4	Arequipa	15	25	**10**
5	Ayacucho	103	226	**123**
6	Cajamarca	236	382	**47**
7	Cusco	111	152	**41**
8	Huancavelica	180	337	**157**
9	Huánuco	224	299	**75**
10	Ica	2	5	**3**
11	Junín	97	149	**52**
12	La Libertad	84	103	**19**
13	Lambayeque	25	44	**19**
14	Lima Metropolitana	-	1	**1**
15	Lima	54	59	**5**
16	Loreto	15	23	**8**
17	Madre de Dios	7	10	**3**
18	Moquegua	19	23	**4**
19	Pasco	58	83	**25**
20	Piura	42	83	**41**
21	Puno	262	349	**87**
22	San Martín	96	97	**1**
23	Tacna	21	19	**-2**
24	Tumbes	6	7	**1**
25	Ucayali	15	16	**1**

Como podemos observar en el último cuadro entre los años 2015 al 2024 el número de centros poblados se ha incrementado considerablemente, lo viene generando la problemática que pasamos a describir.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente, conforme lo establece el literal a) del artículo 2 de la Ley Nº 31970, las Municipalidades provinciales deben entregar los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorito provincial, así como a las ubicadas en la capital de la provincia, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa. Esta obligación de entregar los recursos presupuestales alcanza también a las municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción (numeral b) el artículo 2 de la Ley 31970).

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley 31079, de existir incumplimiento por parte del alcalde provincial y distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos antes referidos es causal de suspensión del alcalde responsable, por un

periodo de 60 días naturales, y de 120 días en caso de reiteración. Sin embargo, actualmente muchos alcaldes se encuentren en la imposibilidad de transferir los recursos a las municipalidades de centros poblados debido a que no cuentan con el presupuesto necesario para ello, y por esta situación podrían ser objeto de una suspensión en el ejercicio de sus cargos.

Conforme el cuadro líneas arriba se puede ver de manera gráfica la diferencia de municipios de centros poblados entre un departamento y otro, lo que imposibilita a muchos de ellos (dada la cantidad de centros poblados con los que cuentan) el poder cumplir con la asignación de recursos.

Cabe resaltar que tal situación no se genera por una negativa de parte de los alcaldes a cumplir con la citada ley, sino que se debe a una imposibilidad generada por la falta de presupuesto que no es asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para que los alcaldes puedan cumplir con la norma vigente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En este sentido y atendiendo a la problemática antes expuesta es que consideramos necesario plantear, a través de la presente iniciativa legislativa, modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad regular la sanción de suspensión de los alcaldes provinciales y distritales, por incumplimiento de la transferencia del presupuesto correspondiente a la Municipalidades de Centros Poblados, para lo cual proponemos que el trámite de esta causal de suspensión procederá siempre que el Ministerio de Economía y Finanzas haya transferido el presupuesto correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 31970, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta legislativa, no se ha hallado en el presente período parlamentario 2021 – 2026, proyectos de ley que propongan modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad regular la sanción de suspensión de los alcaldes provinciales y distritales, por incumplimiento de la transferencia del presupuesto correspondiente a la Municipalidades de Centros Poblados.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa modifica el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, precisando que la transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados está supeditada a la (previa) transferencia de presupuesto por parte del MEF; en consecuencia, no procede la suspensión de alcaldes si es que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha transferido los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley 31970.

Por ello, la presente iniciativa no vulnera norma alguna, encontrándose en concordancia con la legislación vigente. A continuación, en el siguiente cuadro comparativo se pueda apreciar las modificaciones propuestas al artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

CUADRO COMPARATIVO	
Norma vigente	**Propuesta Legislativa**
"Artículo 133. Recursos La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. (...) El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".	***"Artículo 133. Recursos*** La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, ***hace entrega de recursos transferidos por el gobierno nacional,*** a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. (...) El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y ciento veinte (120) días en caso de reiteración. ***El trámite de esta causal de suspensión procede siempre que el Ministerio de Economía y Finanzas haya transferido el presupuesto correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 31970, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.*** Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no ocasiona gastos al erario nacional

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024 — 2025, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024- 2025—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 — 2025.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el punto 1., referido al "Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado", de la citada agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con la Política I de Estado del Acuerdo Nacional:

FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO. Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.